



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver de **nueva cuenta** los autos del toca civil **823/2021-11-1**, formado con motivo del recurso de apelación ejercido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; lo que ahora se realiza en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en el juicio de amparo **425/2022**, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, el Juez primigenio, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son:

*"...PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primer (sic) Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y, la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo resuelto en los considerados I y II de la presente resolución.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO.-** La parte actora [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó la acción que hizo valer, contra de [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] así como del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, quienes el primero no acreditó sus defensas y excepciones, y el segundo de ellos, no opuso defensas y excepciones ni ofreció medios de prueba.

**TERCERO.-** Ante la **ausencia de la declaración de voluntad o consentimiento** previsto por el artículo **36 fracción I del Código Civil** en vigor para el Estado de Morelos, en la celebración del **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, y al ser un **acto jurídico simulado, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II del Código invocado, se declara la inexistencia** de la escritura pública número [No.7] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, en apariencia celebrado entre [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL** y [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de **ACREEDOR**, y, como consecuencia **la nulidad absoluta** de la escritura pública número [No.12] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado.

**CUARTO.-** Resulta **fundada** la impugnación por cuanto a **la legitimidad, autenticidad o exactitud** del instrumento notarial consignado en la escritura pública número [No.15] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se le pretendía otorgar a la misma, donde consta el **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, celebrado por el señor



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

en su carácter de deudor principal y por la otra el señor

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

en su carácter de acreedor y, en el que entre

otras cosas consta que se dejó como garantía en

dación en pago el inmueble identificado como

Fracción del Predio con frente a la Calle

[No.20] ELIMINADO el domicilio [27], en la Ciudad de

Cuernavaca, Morelos, en razón de haberse acreditado

que el mismo no fue consentido ni otorgado por el actor

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

.

**QUINTO.-** Y, toda vez que los efectos del acto jurídico

declarado nulo deben ser destruidos retroactivamente

desde el momento en que fue realizado, es decir, todas

las consecuencias jurídicas que se originaron a raíz del

mismo, ya sea de manera directa o indirecta, en tal

contexto; se deja sin efectos las consecuencias jurídicas

del citado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, debiendo

regresar las cosas al estado en que se encontraban

antes a la fecha de la celebración del mismo.

**SEXTO.-** se **determina** la cancelación en el protocolo

que estuvo a cargo del **LICENCIADO**

[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante

a Notario Público Número Uno de la Tercera

Demarcación, actuando en sustitución del Licenciado

[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], Notario

Número Público número Uno del Tercer Distrito Judicial

del Estado, del instrumento número

[No.24] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha

veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la

fe del Licenciado

[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante

a Notario Público Número Uno de la Tercera

Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo

a cargo del Licenciado

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de

la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del

Estado.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, se **CONDENA** al

codemandado **DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES Y**

**CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para que,

dentro del término de **CINCO DÍAS**, siguientes a la fecha

en que cause ejecutoria la presente resolución,

proceda hacer la **CANCELACIÓN** del gravamen número

127, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis,

correspondiente a la escritura pública número

[No.27] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha

veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la

fe del Licenciado

[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1],

Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera

Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo

a cargo del Licenciado

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de

la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado; así como también la cancelación del asiento registral de la referida escritura, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a las reglas de ejecución forzosa, conforme a lo dispuesto en los numerales **689, 690, 691, 692, 693, 694 y 698** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Respecto a su pretensión marcada como inciso **E)**, consistente en la **INDEMINIZACIÓN POR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** a cargo del codemandado

**[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al no encontrarse acreditado con medio de convicción la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del actor por la falta de cumplimiento de una obligación, ni alguna privación de cualquier ganancia lícita, que debiera de haberse obtenido en el cumplimiento de la obligación, de conformidad con artículo **1514**, del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, por consiguiente se **declara improcedente** dicha prestación.

**NOVENO.-** Por otra parte, y al advertirse que el codemandado

**[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se condujo con temeridad y mala fe en el presente asunto, se le condena al **pago de los gastos y costas** originados en la presente instancia; previa liquidación que la parte actora realice una vez que la presente resolución cause ejecutoria, esto atento a lo dispuesto en los artículos **158, 164, 226, 689, 690, 691, 692, 693, 694 y 697** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**DECIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".**

2.- En contra de la sentencia definitiva, el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**<sup>1</sup>, el codemandado

**[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, promovió el recurso de apelación, que fue admitido por el juez natural mediante el auto pronunciado el día **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**<sup>2</sup>; dictándose el fallo el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Se observa a foja 656 del tomo II del expediente principal.

<sup>2</sup> Visible a foja 657 del tomo II del expediente principal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**"PRIMERO:** Se declaran fundados los agravios **SEGUNDO** y **CUARTO** expuestos por el demandado [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de recurrente; por consiguiente:

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas en la presente Ejecutoria, ha lugar a **modificar** la sentencia definitiva de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; consecuentemente, se declara:

**TERCERO.-** Que la sentencia por esta vía recurrida, deberá quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto; y, la **vía** elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** Se declara que ha sido superada la acción de nulidad y existencia del acto jurídico reclamada por el actor [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la excepción de prescripción que hizo valer el demandado [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**TERCERO.-** Como consecuencia, se absuelve de las prestaciones reclamadas en juicio, al igual que al diverso demandado DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, quien compareciendo a juicio, no acreditó sus defensas y excepciones.

**CUARTO.** Se confirma la falta de legitimación pasiva de la diversa demandada SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, por las razones que se precisaron en la sentencia materia de la modificación decretada.

**CUARTO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Último de la presente Ejecutoria, no se hace especial condena de gastos y costas en ésta instancia; por lo que cada parte reportara las que hubiere erogado por la tramitación de ambas instancias.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Envíese testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto legalmente concluido.

**A S Í,** por mayoría de votos, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **FRANCISCO HURTADO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**DELGADO** Integrante por acuerdo de Pleno Extraordinario del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la Ponencia Cuatro, por un periodo trimestral a partir del día quince de mayo de dos mil veintidós, y **LUIS JORGE GAMBOA OLEA** Integrante y Ponente en el presente asunto; con el voto particular del **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO** Presidente de Sala, el que se integra a continuación; quienes actúan ante la fe de la Secretaría de Acuerdos Licenciada **NOEMÍ FABIOLA GONZÁLEZ VITE**.

**VOTO PARTICULAR** QUE FORMULA EL **MAGISTRADO ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO** PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL TOCA CIVIL **823/2021-11**, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO **298/19-2**, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] EN CONTRA DEL [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS; EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:

Que los agravios son infundados, porque si bien el A quo no entró a estudiar más a fondo la prescripción de la acción de nulidad (relativa) fue porque también se demandó y resolvió la inexistencia del acto jurídico principal.

Contra lo que dice el recurrente, si se resolvió el fondo del asunto, que lo fue precisamente que el acto jurídico de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO fue inexistente, porque el actor fue suplantado ante el aspirante a Notario, con independencia de los vicios formales que se invocaron. La sentencia si es exhaustiva, toda vez que se resolvió todo lo pedido y excepcionado por las partes. De ahí que el agravio primero sea infundado.

El agravio segundo y tercero no cumple con los requisitos del artículo 537 del Código Procesal, por lo tanto, son deficientes y por lo mismo inoperantes.

El cuarto es infundado, ya que la Juez si aplicó e interpretó el artículo 54 del Código Civil, solo que no en la forma en que el recurrente lo pretende, ya que dicha disposición es aplicable para la nulidad relativa, no para la absoluta ni para la inexistencia del acto jurídico.

Sobre la comprobación de la acción de inexistencia deducida por la parte actora, sobre las pruebas que el A quo valoró tendientes a justificarla, recurrente no dice nada, por tanto, se pudiera concluir que los agravios son infundados en una parte, deficientes e insuficientes por otra para revocar la resolución recurrida.

Recordemos que la única nulidad que es prescriptible es la relativa. La inexistencia y la nulidad absoluta, no.

En este sentido, se pueden citar las palabras de Rafael Rojina Villegas: "Una segunda característica de la inexistencia consiste en que no puede surtir efectos por la prescripción; es decir, el tiempo no puede convalidar el acto jurídico inexistente por una razón obvia: si el acto no es, desde el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

punto de vista jurídico, capaz de producir efectos; si no existe tal acto jurídico, si es la nada, entonces el tiempo no puede convertir la nada en acto jurídico. El tiempo simplemente podrá hacer que un vicio desaparezca, pero cuando el acto exista; cuando no exista, la función del tiempo es totalmente inoperante para atribuirle efectos a lo que desde un principio no ha tenido vida jurídica. Por ello en todo tiempo puede invocarse la inexistencia por el que tenga interés jurídico".

En el presente asunto, estamos ante el caso de INEXISTENCIA de ese supuesto reconocimiento de adeudo."

3.- En contra de la determinación anterior, la parte actora

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], solicitó el amparo y protección de la justicia Federal, misma que les fue concedida dentro del juicio de garantías **425/20222**, por el **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el que, mediante resolución de **diecinueve de enero del año dos mil veintitrés**, se resolvió:

*"ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a** [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de la presente ejecutoria, en términos de la parte final de su último considerativo.*

*Notifíquese, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de origen y en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno.*

*Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, [...]."*

4.- En cumplimiento a dicha ejecutoria, por auto de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; en consecuencia, se procede de nueva cuenta a dictar sentencia dentro del toca que nos ocupa, **lo que se realiza en atención a los lineamientos de la autoridad Federal**, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

**I. DE LA COMPETENCIA.-** Esta Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99, fracción VII;** de la Constitución Política de esta misma entidad federativa; **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46** todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **530, 532 fracción I y, 550** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.-** El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por persona legitimada para ello, en tanto que se encuentra ejercido por el codemandado **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de lo dispuesto por los artículos **524 y 531** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por otra parte, de acuerdo a lo que dispone el artículo **532, fracción I**<sup>3</sup> del Código Procesal Civil del Estado, sobre las hipótesis en que procede el recurso de apelación, se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación **idóneo** para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que resolvió juicio de forma definitiva. Asimismo, dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de cinco días que para ello concede el

---

<sup>3</sup> **Artículo 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

antedicho artículo **534 fracción I** del Ordenamiento Procesal aplicable, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución combatida, fue notificada a la parte demandada [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo de cinco días previsto en la legislación adjetiva civil para interponer el recurso que nos ocupa trascurrió del **diez al diecisiete ambos de noviembre de dos mil veintiuno**. En esas condiciones, dado que el recurrente presentó ante el juez natural el recurso de apelación el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

### III.- AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En síntesis los motivos de disenso presentados resumidamente consisten en lo siguiente:

#### "AGRAVIOS

**PRIMERO.**- *Me causa perjuicio, la totalidad de la Sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la cual me fue notificada el día nueve de noviembre del mismo año, resolución que fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, sentencia definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el Juicio Ordinario Civil; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura número [No.42] ELIMINADO el número 40 [40] a fojas 154-158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante el aspirante a notario lic.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.43] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien actuó supuestamente en sustitución en el protocolo del **LIC.**

[No.44] **ELIMINADO el nombre completo [1]**; la cual solicito desde este momento se tenga por íntegramente reproducida en obvio de innecesarias y ociosas repeticiones; por cuanto hace a su resultando, considerandos I, II, III, IV, V y resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, es Sentencia que resulta incongruente y con una falta de exhaustividad, contraviniendo de este modo lo dispuesto por el artículo 105 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, rompiendo el principio que establece que las sentencias, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, las contestaciones de demanda y demás pretensiones deducidas por las partes, deberán ocuparse exclusivamente de las partes, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia de juicio decidiendo todos los puntos litigiosos y en el caso que nos ocupa a que no se resolvió de fondo el asunto planteado ya que en la sentencia no se tomó en consideración las defensas y excepciones planteadas por el Suscrito y los codemandados.

Teniendo como apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

**EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.**

[...]

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la Sentencia Definitiva, dictada en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; resolución que fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, Sentencia Definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el juicio Ordinario Civil ; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura número [No.45] **ELIMINADO el número 40 [40]** a fojas 154-158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio del día dos mil dieciséis [...], ante el aspirante a notario **Lic.**

[No.46] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien supuestamente actuó en sustitución en el protocolo **DEL LIC.**

[No.47] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, he tenido un ultraje en mi persona, derivado de que durante el juicio mencionado en líneas que anteceden, se dirigió con falsedad ante la autoridad, al manifestar que en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, fue la fecha en que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

supuestamente se enteró del gravamen asentado en el folio real número 167474, sin embargo, él ya contaba con el conocimiento y consentimiento de dicho gravamen en el folio ya descrito, y este se encuentra asentado desde el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, derivado de la celebración y aceptación del reconocimiento de adeudo en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, tal y como consta en la escritura pública número [No.48] ELIMINADO el número 40 [40] lo cual **ES DEL CONOCIMIENTO Y PLANO (sic) CONSENTIMIENTO DEL ACTOR** desde el momento en que reconoció ante el fedatario la deuda contraída con el suscrito y que de igual manera sabía las consecuencias jurídicas establecidas en todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura pública número 18, 984; mismas que a la letra señalan:

[...]

Por razón de estas cláusulas descritas, y por el **CONOCIMIENTO Y PLENO CONSENTIMIENTO** que el **C. [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es que el Suscrito, tiene todo el derecho de recibir en dación el inmueble ubicado en Calle [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Sirviendo como apoyo a lo anteriormente descrito, los siguientes criterios jurisprudenciales:

[...]

**FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A LA AUTORIDAD, LA CONDUCTA QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 195, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADO, NO DEJO DE SER CONSIDERADA ILÍCITA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO VIGENTE.**

[...]

**DACION EN PAGO. CONTRATO. ACREDITA EL INTERES JURIDICO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.**

[...].

**TERCERO.-** Me causa total agravio, la Sentencia Definitiva, dictada en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; resolución que fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, Sentencia Definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el Juicio Ordinario Civil; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura pública número [No.51] ELIMINADO el número 40 [40] a fojas 154-158 a fojas 154-158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante el

aspirante a notario LIC.  
[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], quien actuó supuestamente en sustitución en el protocolo del LIC.  
[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], lo anterior debido a que el accionante del juicio ya mencionado en líneas que anteceden, intenta de mala fe, comprobar la inexistencia, o bien, la nulidad del acto jurídico que contrajo con el Suscrito en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, manifestando que supuestamente el nunca celebró contrato alguno, lo cual es totalmente falso y a que todo lo narrado en su escrito inicialmente de demanda no es la verdad total de los hechos vividos, así como también lo mismo no coincide en modo, tiempo y lugar de los mismos, ya que siempre fue omiso a pesar de tener conocimiento y pleno consentimiento de que haría la inscripción de gravamen al inmueble ubicado en CALLE [No.54] ELIMINADO el domicilio [27], EN CUERNAVACA, MORELOS.

**CUARTO.-** Me causa agravio la sentencia referida debido a que el Juzgador noveno en materia familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos **emite su resolución sin considerar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Morelos el cual a la letra señala lo siguiente.**

ARTICULO 54.- PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION DE LA NULIDAD.

[...]de lo anterior se desprende que, **EL SR. [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** tal como lo refirió en su escrito inicial de demanda en el hecho marcado con el número seis el mismo menciona textualmente lo siguiente:

[...]

De lo anterior se desprende que, en el momento en el que el actor presentó la demanda inicial ante la Oficialía de parte común de este H. Tribunal, esto es el día doce de julio del año dos mil diecinueve, en esa fecha el actor carecía de Derecho y por tanto ya había precluido el Derecho que pretendía hacer valer ante el órgano jurisdiccional de primera instancia, lo anterior debido a que el **SR. [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, fecha en que supuestamente se enteró del gravamen asentado en el folio real 167474 y no fue sino hasta el día doce de julio de dos mil diecinueve cuando, el actor inicia el proceso judicial en la vía ordinaria civil en contra del suscrito, donde supuestamente se vio sorprendido al percatarse del gravamen sobre el inmueble materia del presente recurso y al realizarse el cómputo del término establecido en el artículo 54 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado; de lo anterior expuesto



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

se desprende que el actor jurídicamente ya no se encontraba en la posibilidad de hacer valer su derecho debido a que ya había transcurrido el plazo de los sesenta días contados a partir de que el actor tuvo conocimiento del acto jurídico que supuestamente desconoce.

Ahora bien, la presente situación debidamente fundamentada, fue totalmente omitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, quien al emitir una sentencia no valoró de fondo todas y cada una de las actuaciones procesales en el juicio ordinario civil número 298/2019.

Teniendo como apoyo a todo lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

**AGRAVIOS EN LA APELACION. SU CORRECTA IDENTIFICACION POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

[...]."

-

#### IV. LINEAMIENTOS DEL AMPARO DIRECTO CIVIL

**425/2022.-** En ese tenor, los **lineamientos** que se contienen en la ejecutoria de amparo por la cual se emite la presente resolución son:

"[...] Son **esencialmente fundadas** dichas manifestaciones.

En la parte que refiere que, la Sala responsable vulneró el **principio de congruencia** que toda resolución debe contener, al introducir cuestiones ajenas a la Litis no hechas valer por el apelante.

Se sostiene lo anterior, primeramente, al desprenderse que las prestaciones reclamadas en la demanda, entre otras, versan únicamente sobre **declaración judicial de inexistencia del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo** contenido en la escritura pública [No.57] ELIMINADO el número 40 [40].

Esto, al reclamar:

**A)** [...].

Por consiguiente, **igualmente fundado** que resolviera que fue superada la acción de existencia



del acto jurídico, cuando lo que demandó fue la declaración de inexistencia del mismo.

Y en segundo término, porque dicho aspecto, esto es, la omisión de considerar que también reclamó la nulidad del acto jurídico, como lo interpretó la autoridad responsable, no se hizo valer en los agravios segundo y cuarto que declaró parcialmente fundados la autoridad responsable en el acto reclamado.

A fin de justificar lo anterior, conviene traer a colación dichos motivos de inconformidad, en los que el apelante se dolió de:

“[...]”.

Luego, si la autoridad responsable, al analizar dichos agravios, calificó de fundada la referida omisión de considerar que también demandó la nulidad del acto jurídico; dicha consideración deviene incorrecta, al no hacerse valer como omisión en los motivos de inconformidad declarados parcialmente fundados.

Por consiguiente, indebido hacer dicha precisión para emprender el estudio de los mismos, por introducir cuestiones no hechas valer en la Litis, pues se reitera, no se aprecia argumento frontal alguno en el que el apelante se doliera de que el juez natural inadvirtió que el actor también demandó la nulidad del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo.

Atento a lo cual, **incorrecto** el estudio que realizó del **artículo 54 del Código Civil del Estado**, bajo el argumento de que resultaban parcialmente fundados los agravios segundo y cuarto.

Ello, al advertirse que en estos, se hizo valer la omisión del juez natural, de tomar en consideración el contenido del artículo 54 del Código Civil del Estado de Morelos, cuando de la resolución apelada, claramente se desprende que en el **considerativo III**, al analizar las excepciones y defensas opuestas por el enjuiciado físico, entre otras, la que desprenden dio de su contestación, **sí se pronunció en torno a dicho original**, a saber, en los siguientes términos:

**“III. EXCEPCIONES. [...]**

Razonamientos de los que puede patentizarse un pronunciamiento en torno al contenido del citado numeral 54 del código sustantivo civil.

Luego, si el apelante, contraparte del aquí quejoso, se dolió ante la Sala responsable, en los agravios segundo y cuarto – antes transcritos- de que **se emitió la sentencia apelada, sin considerar lo dispuesto en el referido ordinal 54**. Cuando, como se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ha dicho, de la transcripción realizada al considerativo relativo, se aprecia que sí se tomó en cuenta dicho precepto, resolviendo que era inaplicable.

Entonces, que resulte incorrecto calificar de parcialmente fundados dichos motivos de inconformidad, si de la resolución apelada no se advierte omisión de considerar dicho precepto, como lo hizo valer el apelante.

En ese sentido, **procedente conceder el amparo** solicitado, para efecto de que la autoridad responsable, en resarcimiento de los derechos vulnerados de la parte quejosa:

a) Deje insubsistente el acto reclamado y,  
b) **En su lugar emita otro en el que, reitere lo que no fue materia de concesión en la presente ejecutoria y, al pronunciarse respecto de los agravios segundo y cuarto hechos valer por el apelante:**

i) **Prescinda de considerar que además de la declaración de inexistencia del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo, también se demandó su nulidad; en consecuencia, que la acción de existencia del acto jurídico, quedó superada.**

ii) **Y en torno a la omisión reclamada al juez de origen de tomar en consideración al momento de dictar la sentencia primigenia, el contenido del artículo 54 del Código Civil del Estado de Morelos, los califique de infundados, al desprenderse de la sentencia apelada, contrario a lo alegado, que dicho resolutor de primera instancia, si consideró lo dispuesto en tal numeral al analizar la excepción de prescripción hecha valer por el impugnante en el juicio natural.**

c) Hecho lo anterior, resuelva lo que estime procedente.

Bajo ese contexto, **deviene innecesario** analizar los restantes argumentos que hace valer en sus motivos de disenso, atinentes a la improcedencia de la prescripción, valoración de pruebas y demás alegaciones, en razón que, con motivo de la concesión de amparo, el Juez responsable, dejará insubsistente la sentencia reclamada, reiterará lo que no fue materia de concesión y prescindirá de considerar fundados los agravios que declaró parcialmente procedentes y resolverá lo conducente.

[...]"

El resaltado en negritas y subrayado es nuestro.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a la ejecutoria federal, se procederá al estudio de los agravios hechos valer por el apelante, analizando de manera individual o concatenada cuando entre ellos guarde relación, sin que ello cause perjuicio en atención al siguiente criterio: Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.**- Si bien es cierto, de los **lineamientos de la ejecutoria de amparo** de la cual se da cumplimiento a través de esta resolución, es claro en determinar que se **reitere todo lo que no fue materia de concesión en la ejecutoria**, y, en cambio, puntualiza cómo debe abordarse el estudio de los agravios segundo y cuarto, esta Alzada, determina necesario que se realice de nueva cuenta tanto el análisis del agravio **primero** como del agravio **tercero** - no obstante lo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

señalado en líneas anteriores-, debido a la obligación de la autoridad judicial, de preservar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas no sólo del apelante sino de todos los que intervienen en el procedimiento, a través del *debido proceso*, al tratarse de derechos fundamentales de quienes se encuentran inmersos en un conflicto jurisdiccional, pues el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los justiciables puedan, si son afectados en sus esferas jurídicas por actos que devengan dentro del proceso, acudir mediante los diversos medios de impugnación a reclamar la reivindicación de sus derechos, a través de la administración de justicia.

Es por ello que, ante la obligación que tiene todo órgano que administra justicia, de que sus actos sean apegados a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, siempre con estricto respecto a las formalidades esenciales del procedimiento, es que se formulará estudio de **todos y cada uno de los agravios formulados en el recurso que nos ocupa**, estudiándolos de fondo de considerarse necesario, por ende, se observarán las reglas que compete a la sentencia que se dicte en segunda instancia, iniciando por el análisis de fondo de los argumentos vertidos en vía de agravio, a fin de no vulnerar el debido proceso.

Así, por lo que respecta **al primer agravio**, consistente en que le causa perjuicio la totalidad de la sentencia, porque resulta incongruente y con una falta de exhaustividad, contraviniendo de este modo lo que dispone el artículo **105<sup>4</sup>** del Código Procesal Civil vigente

<sup>4</sup> **ARTICULO 105.**- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las

en el Estado, porque no se resolvió de fondo el asunto planteado, ya que en la sentencia no se tomó en consideración las defensas y excepciones planteadas por el apelante y los demás codemandados, este resulta **infundado e insuficiente para modificar la sentencia recurrida**, en mérito de lo siguiente:

En principio, conviene señalar que el artículo **16<sup>5</sup>** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la **seguridad jurídica a través del debido proceso**, es decir, la obligación constitucional del Estado de que, toda persona tenga conocimiento sobre lo que sucede o lo que concierne a leyes, familia, respecto de sus posesiones y sus derechos, de tal modo que la autoridad sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole, al momento de realizar cualquier acto de molestia, **debe hacerlo atendiendo a las reglas de cada proceso determinado, con base a los requisitos y supuestos que la ley prevea para cada caso concreto**, a fin de que las

---

contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[...]"





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

personas tengan la debida oportunidad para defender sus derechos.

Así, todo acto de molestia que haga una autoridad respecto de una persona, debe constar por escrito, a fin de que exista la certeza que provengan de una autoridad competente, es decir, la materialización de la protección constitucional del principio de legalidad, dicho de otro modo, que todo lo que realiza una autoridad, sea única y exclusivamente lo que la ley le permita, pero además, **de que tenga un fundamento legal y se encuentre debidamente motivado**, verbigracia, que el acto de molestia esté expresado con exactitud, y, por ende, **que se precisen las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión**, debiendo siempre **haber una correlación entre los motivos que originaron el acto y la normatividad aplicable**, a fin de que las personas tengan derecho a una defensa adecuada.

*Lo anterior, se encuentra contenido en la siguiente tesis:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005777*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2241*

*Tipo: Aislada*

**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**

*De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbríto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese sentido, queda claro entonces, que la seguridad jurídica y la legalidad jurídica, son principios constitucionales que permiten al justiciable, que tenga derecho a una adecuada defensa respecto de los actos de molestia que las autoridades generen y, la obligación de éstas de emitir tales actos en el marco de su competencia.

Bajo ese orden de ideas, obran en autos, las contestaciones de demanda que en su oportunidad formularon a través de las personas legalmente facultadas para ello, **EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS<sup>6</sup>, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS<sup>7</sup>**, así

<sup>6</sup> La contestación de demanda que formuló, obra a fojas 71 a la 73 del tomo I del expediente principal.

<sup>7</sup> La contestación de demanda formulada por este codemandado, obra a fojas 78 a la 91 del tomo I del expediente principal.

como la que formuló el demandado y apelante [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>8</sup>, mismas, que, contrario a lo que aduce el impugnante, **sí fueron tomadas en consideración en el dictado de la sentencia definitiva, al momento de analizar todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas por los demandados.**

En efecto, a fojas **573** vuelta de la sentencia definitiva objeto del recurso, se aprecia que el Juez primigenio, analizó en principio, como *presupuesto procesal*, la legitimación de las partes, señalando que se acreditaba la legitimación procesal activa del actor, la procesal pasiva del codemandado [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como la de la dependencia **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

En dicho apartado, es decir, en el estudio del presupuesto procesal de la legitimación, el juzgador de origen determinó que a la codemandada **SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, no le asistía la **legitimación pasiva en la causa**<sup>9</sup>, pues a consideración del A quo, ni la Ley del Notariado del Estado, ni su reglamento, ni de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, no derivaba facultad relativa a la cancelación de escrituras públicas del protocolo de un Notario, entre otros argumentos.

Bajo ese tenor de ideas, es que al momento de analizar las **excepciones** formuladas por los

---

<sup>8</sup> La contestación de demanda obra a fojas 212 a la 217 del tomo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Dicho análisis obra a fojas 577 a la 579 vuelta del tomo II del expediente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

demandados, se omite el análisis de las que hizo valer en su oportunidad, dicha codemandada **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**.

No obstante lo anterior, de la sentencia definitiva se aprecia que **todas y cada una de las excepciones** formuladas por el demandado [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]<sup>10</sup>, fueron objeto de análisis, siendo estas, la **SINE ACCIONE AGIS, LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO Y LA FALTA DE FORMA**; excepciones a las cuales, el juzgador consideró que eran inocuas, dado que no se trataba de otra cosa sino de la negación del derecho ejercitado por la parte actora es decir, que no se trataba de excepciones, sino de defensas.

Así también, respecto de la excepción denominada en su contestación de demanda como **personal**, se declaró improcedente, diciéndole que su derecho se encontraba expedito para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente.

También, se le dijo, respecto a las excepciones denominadas **OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL**, que era necesario que la demanda estuviera redactada de tal modo que se imposibilitara entender ante quien se demanda, porque se demanda y sus fundamentos legales, lo que no ocurrió así, por ende, el juzgador determinó que la demanda si reunió los requisitos que establece el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado, fue admitida y se le corrió traslado al demandado apelante, quien opuso defensas y excepciones, por tanto, eran improcedentes.

<sup>10</sup> El análisis de las excepciones se aprecia a fojas 580 a la 586 del tomo II del principal.



Igualmente, el Juez primigenio, contestó la excepción formulada por el apelante en su contestación, relativa a las **QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** y las actuaciones en el procedimiento, en tanto le beneficiaren sus intereses, señalando que de su contestación de demanda, únicamente se desprendía la excepción de **prescripción** de la pretensión de nulidad, la cual, después de su análisis, fue declarada improcedente.

Por último, respecto a la excepción de que **corresponde a la parte actora probar los hechos de su demanda**, se le indicó que la misma, será materia de análisis y estudio de la acción principal.

Así también, en la sentencia, el juzgador primigenio, en el mismo apartado de excepciones, señaló que respecto al codemandado **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, si bien había contestado la demanda, mediante auto de **diez de septiembre de dos mil diecinueve**<sup>11</sup>, se había desechado la misma, en razón de que la firma que calzaba la contestación no era firma autógrafa, y que, por tal motivo, mediante acuerdo de **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**<sup>12</sup>, se tuvo por precluido el derecho que el citado codemandado tenía para contestar la demanda, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado por diverso auto, y se ordenó hacerle las subsecuentes notificaciones mediante Boletín Judicial que se edita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

---

<sup>11</sup> Se aprecia a foja 74 del tomo I del principal.

<sup>12</sup> Se observa a foja 103 del tomo I del principal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

De todo lo anterior, se desprende que, contrario a lo aducido por el apelante, en la sentencia definitiva, **si se tomó en cuenta todas y cada una de las defensas y excepciones planteadas por [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no así la del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES**, dado que, al omitir presentar la contestación de demanda con firma autógrafa y, por ende, **habérsele desechado la misma**, declarándose su rebeldía, es evidente que **no puede entrarse al estudio de las defensas y excepciones que hizo valer**, y, al haberse determinado la **falta de legitimación pasiva** de la codemandada **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, resultaba superfluo analizar las defensas y excepciones que hizo valer en su contestación de demanda, pues en nada llevaría su análisis, si no tenía por qué habérsele llamado a juicio.

En mérito de lo anterior, el agravio **primero**, resulta **infundado e insuficiente para modificar el sentido del fallo**.

Por cuanto hace al agravio **tercero**, relativo a que la sentencia dictada le causa afectación debido a que el actor intenta de mala fe comprobar la inexistencia, o más bien la nulidad del acto jurídico que contrajo con el apelante el **veintinueve de junio de dos mil dieciséis**, al referir que supuestamente nunca celebró contrato alguno, ya que todo lo narrado en la demanda no es la verdad total de los hechos vividos, y no coincide en modo, tiempo y lugar de los mismos, siendo siempre omiso a pesar de tener conocimiento y pleno consentimiento de que se haría la inscripción del

gravamen, es, **inoperante por insuficiente**, debido a lo siguiente:

El artículo **537**<sup>13</sup> del Código Procesal Civil vigente en el Estado, determina que la expresión de agravios que se formule dentro del recurso de apelación, **debe contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que se considera le lesionan**, así como los **conceptos por lo que a su juicio se hayan cometido, y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho** que, estime, le han sido violados o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Así también, el apelante puede impugnar la resolución definitiva si se omitió estudiar algún punto litigioso o bien, los medios de prueba rendidos, incluso, si la resolución tiene incongruencias respecto de las pretensiones y la Litis, o bien, si se considera que se han cometido violaciones a las normas esenciales del procedimiento.

Bajo ese tenor de ideas, en el agravio **tercero**, el apelante se duele de la falsedad con la que, según refiere, se condujo la parte actora, al pretender comprobar la inexistencia o bien la nulidad del acto

---

<sup>13</sup> **ARTICULO 537.-** De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022  
TOCA CIVIL: 823/2021-11-1  
EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

jurídico que contrajo con el apelante el **veintinueve de junio de dos mil dieciséis**, siendo falso que refiera que nunca celebró contrato alguno, y por tanto, lo narrado en la demanda no es la verdad total de los hechos vividos, siendo que no coincide con circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De lo anterior, tenemos que el apelante no explica cómo es que la falsedad que le atribuye al actor, le procuraría una sentencia en diverso sentido al dictado por el juzgado de origen; es decir, cómo es que la actitud que refiere tiene el actor, demostraría la improcedencia de la acción, y la eficacia de las excepciones que hizo valer, **a virtud de la carga probatoria que corre a su cargo con relación a demostrar la falsedad que atribuye a su contraria.**

Dicho de otro modo, en dichos agravios, **omite señalar fundamentos lógico- jurídicos en contra de la parte considerativa** de la sentencia definitiva impugnada, las leyes o preceptos de derecho que se consideren violentados, así como la inexacta aplicación o falta de aplicación de algún fundamento legal que impactaría en el sentido de la sentencia dictada.

Se apoya esta conclusión de manera orientadora, en las siguientes tesis de jurisprudencia que se citan:

**CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS.** *La sala responsable no viola garantías en perjuicio de la peticionaria, cuando ésta no expresa en el concepto de violación argumentos lógico-jurídicos en contra de las consideraciones de aquélla, sin combatir el razonamiento respecto*

de la infundamentación de las causales de anulación alegadas por la actora, pues la quejosa solamente señala que la existencia de tales violaciones al procedimiento, tácitamente reconocidas por la responsable, le causan agravios, resultando con ello el concepto de violación inoperante por insuficiente.<sup>14</sup>

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.<sup>15</sup>**

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la queja) exponer, **razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un **razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento)**. Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de

---

<sup>14</sup> Época: Octava Época Registro: 228171 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 201

<sup>15</sup> Registro digital: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683, Tipo: Jurisprudencia.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). **Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento** y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014 (cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Irma Patricia Barraza Beltrán. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 27 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Dora Margarita Quevedo Delgado. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, con el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."*

*Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

En consecuencia, ante la evidente falta de técnica jurídica, y al no cumplir con los requisitos que impone el artículo **537** del Código Procesal Civil, lo que corresponde es señalar que el agravio **TERCERO**, resulta **inoperante por insuficiente**.

Por último, por cuanto hace a los agravios **SEGUNDO y CUARTO** que se estudian en este apartado, el primero de los mencionados, por cuanto hace a que el actor durante el juicio se ha actuado con alevosía y ventaja, quien se dirigió con falsedad ante la autoridad, al manifestar que el **dos de abril de dos mil diecinueve**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tuvo conocimiento del gravamen asentado en el folio real **167474**, cuando en realidad el actor tuvo conocimiento desde el **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, por tanto, tuvo conocimiento desde el momento en que reconoció ante el fedatario la deuda contraída y las consecuencias jurídicas de todas las cláusulas que contienen el reconocimiento del adeudo, siendo de su conocimiento que el apelante tiene todo el derecho de recibir en dación de pago el inmueble ubicado en **Calle [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, así como que el actor intenta de mala fe comprobar la inexistencia, o bien, la nulidad del acto jurídico que contrajo con el impugnante el **veintinueve de junio de dos mil dieciséis**, al manifestar que nunca celebró contrato alguno; Y el **CUARTO**, respecto a que el juzgador primigenio emite su resolución sin considerar lo dispuesto por el artículo **54<sup>16</sup>** de la Ley Sustantiva Civil en el Estado, en virtud de que al momento de que el actor presentó la demanda, es decir, el **doce de julio de dos mil diecinueve**, carecía de derecho y por tanto ya había precluido el derecho que pretendía hacer valer ante el órgano jurisdiccional, pues ya no se encontraba en posibilidad de hacer valer su derecho debido a que ya había transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de que el actor tuvo conocimiento del acto jurídico que supuestamente desconocía, lo que fue totalmente omitida por el Juzgador, quien no valoró de fondo todas y cada una

---

<sup>16</sup> **ARTICULO 54.-** PLAZO PARA LA PRESCRIPCION DE LA PRETENSION DE NULIDAD. La pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo, error o inobservancia de la forma, prescribe en el lapso de dos años, pero si el error o dolo se conocen antes de que transcurra dicho plazo, la pretensión de nulidad prescribe a los sesenta días contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios. Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, el caso relativo a la nulidad de los testamentos, los cuales se sujetarán a los plazos de prescripción establecidos por este Código. La pretensión para pedir la nulidad de un acto jurídico hecho por violencia, prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio de la voluntad.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de las actuaciones procesales dentro del juicio, **estos, de conformidad con la ejecutoria de amparo que ahora nos ocupa, resultan INFUNDADOS**, en mérito de lo siguiente:

Del contenido de la sentencia impugnada dictada en Primera Instancia, **y como claramente lo señaló el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en la demanda de amparo de donde emana la resolución que se cumplimenta, el juzgador primigenio** si realizó un estudio en torno al contenido del artículo **54** del Código Civil del Estado de Morelos.

En efecto, en el estudio de las **excepciones** que hizo valer el demandado **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en particular cuando formula análisis de la excepción marcada con el número **seis**<sup>17</sup>, relativa a las **QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, el juzgador primigenio advierte que de su contestación de demanda, únicamente se desprende la excepción de prescripción de la pretensión de nulidad.

Igualmente, formuló análisis de los artículos **54** y **1576**<sup>18</sup>, ambos del Código Civil del Estado, aduciendo que "*[...] cuando la pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo error, o inobservancia de la forma, prescribe en dos años; que en caso de conocerse tales vicios la misma prescribe a los sesenta días contados*

<sup>17</sup> Véase a fojas 582 vuelta a la 585 del tomo II del expediente principal.

<sup>18</sup> **ARTICULO 1576.- EFECTOS DE LA SIMULACION ABSOLUTA.** La simulación absoluta origina la inexistencia del acto y, en consecuencia, lo priva totalmente de efectos jurídicos. De ella puede prevalecerse todo interesado, no desaparece por la prescripción, ni por la confirmación del acto. Cuando éste perjudique a la Hacienda Pública, el Ministerio Público podrá también invocar la inexistencia. Descubierta la simulación absoluta, se restituirá el bien o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere, pero si el bien o derecho han pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de un tercero de buena fe.

*desde que se tuvo conocimiento y que cuando se pretende la nulidad de un acto jurídico en el que se invoque como vicio la violencia, la misma prescribe a los seis meses; relativo al segundo precepto legal, refiere que la simulación absoluta trae como consecuencia la inexistencia del acto y por ende no surtirán sus efectos legales, quedando expedito el derecho del justiciable para hacerlo valer en todo momento, ya que la misma no se extingue ni por prescripción ni por confirmación del acto y, una vez acreditada la misma deberá restituirse el bien o el derecho a quien le pertenezca, y, que, en caso de que, el bien o derecho haya pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, el mismo no podrá reincorporarse".*

En el mismo análisis, continúa el juzgador señalando que "[...] no es aplicable el dispositivo **54** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que, si bien de dicho escrito se desprende que la actora refiere que solicita la nulidad absoluta por la falta de los elementos de validez del acto jurídico, en razón de que, la escritura pudiera estar viciada de origen por tal forma, ya que desconoce si la Secretaria General de Gobierno en la entrega y recepción hizo constar la constancia de los volúmenes en uso, si, en el protocolo se asentó la razón de clausura, si se llevó a cabo el inventario de los volúmenes del protocolo que existían en la Notaria, con expresión del Estado que conservan sus cubiertas y sellos y, el cierre de cada protocolo en la que se debió hacer constar los documentos extendidos, los instrumentos que no pasaron, lo que estén pendientes; o bien el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, efectivamente el





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Licenciado

[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], se encontraba de licencia, ya que el instrumento cuestionado no aparece la causa de sustitución, ni el periodo que comprendería, también lo es que, del mismo se desprende que la acción principal lo es la declaración de inexistencia del acto jurídico dada la ausencia de uno de los elementos esenciales o de existencia del acto jurídico (manifestación de la voluntad y consentimiento de la parte actora) y, como consecuencia de ello, la nulidad absoluta, la cual se ha considerado como la máxima sanción que se impone a los actos jurídicos imperfectos o indeseables, de hecho, consecuencia legal que, no se extingue por prescripción, en razón de que, no atenta al principio de seguridad jurídica, dado que la nulidad absoluta a diferencia de la relativa, recae en los elementos esenciales o de existencia de los actos jurídicos, por lo que el transcurso del tiempo no puede servir para enmendar la falta de alguno de esos elementos, independientemente de cuál sea; es decir, el tiempo no puede convertir en acto jurídico lo que no tiene ese carácter, por incumplir los requisitos que determinan su existencia; amén de que, si bien la legislación Civil Federal como la doctrina establecen diferencias entre la inexistencia y la nulidad ya sea absoluta o relativa, también lo es que el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, ha considerado, que esas diferencias son meramente teóricas, además de que, la doctrina, la ley y la jurisprudencia refieren que, es necesaria la intervención jurisdiccional para comprobar la inexistencia del acto, o bien, para declarar su nulidad, que deriva en la inexistencia así como la nulidad de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actos jurídicos de que se trate. De lo anterior, se deduce que, la nulidad no se extingue y menos puede desaparecer por prescripción, por lo que, puede ser invocada en todo tiempo, en razón de que el acto jurídico afectado de nulidad no puede producir sus consecuencias.

Respalda lo anterior Rafael Rojina Villegas, al sustentar que: “[...]”.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra plenamente **justificado** que se impida, a través de la disposición legal artículo **54**, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que la nulidad absoluta pueda valer o desaparezca por prescripción, pues del acto afectado con ese tipo de nulidad no pueden derivarse derechos u obligaciones cuya certeza deba protegerse; y de ahí que no se considere afectado el derecho de seguridad jurídica; esto es, al tratarse de nulidad absoluta, no es válido ampararse en plazos de prescripción para hacer prevalecer un acto inexistente, toda vez que, este no debe producir efectos jurídicos, tan es así, que la ley establece la destrucción retroactiva de los que provisionalmente hubieren tenido lugar; en mérito de lo anterior dicha excepción deviene de **improcedente**[...]”.

De la transcripción anterior, se desprende que contrario a lo que señaló el apelante en su agravio sujeto a estudio, **si hay un pronunciamiento sobre lo que establece el artículo 54 del Código Civil del Estado, e incluso, una debida fundamentación y motivación** sobre porqué, no puede correr el plazo para la prescripción, cuando se aduce la nulidad absoluta del acto, por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022  
TOCA CIVIL: 823/2021-11-1  
EXPEDIENTE: 298/2019-2  
ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ende, no puede alegarse una omisión de análisis sobre el plazo que según el apelante, tenía el quejoso para hacer valer el juico incoado en su contra.

Del mismo modo, al haberse estudiado el contenido del artículo antes señalado del Código Civil del Estado, resulta pertinente sostener, que los argumentos vertidos sobre la falsedad con la cual se conduce el actor, al manifestar en su demanda que el **dos de abril de dos mil diecinueve**, tuvo conocimiento del gravamen asentado en el folio real número **167474**, cuando en realidad el actor ya contaba con el conocimiento y consentimiento de dicho gravamen, y de que éste fue asentado desde el día **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, resultan **infundados**, pues como lo señaló el juez primigenio, a la pretensión reclamada en el juicio, no puede oponerse prescripción, pues con ella no se extingue la nulidad.

**V. DECISIÓN.-** Así al resultar en una parte **INFUNDADOS** los agravios y en otra **INOPERANTES**; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**VII. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.-** En ese tenor, este Tribunal Ad quem al realizar un análisis de las

actuaciones obrantes en el presente juicio, y atendiendo la naturaleza jurídica de la resolución combatida como condenatoria, resulta **dable condenar al apelante** al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos **158 y 159** del Código Adjetivo de la materia, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Así y en apoyo en lo dispuesto por los artículos **530, 531, 532**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con base en las reflexiones contenidas en el cuerpo del presente fallo, **en cumplimiento a los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el juicio de amparo **425/2022**; SE **CONFIRMA** la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**SEGUNDO.-** Envíese copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Civil del Decimooctavo Circuito, en cumplimiento al juicio de amparo **425/2022**.

**TERCERO.-** Se **CONDENA** al **apelante** [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos **158 y 159** del Código Adjetivo de la materia, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da Fe.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022  
TOCA CIVIL: 823/2021-11-1  
EXPEDIENTE: 298/2019-2  
ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.63

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.68

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]\_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.